



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 611

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA,**

DECRETA:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, autoriza a los Municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren el instrumento jurídico necesario para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Oaxaca (los "Municipios"), para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los plazos, conceptos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS") y para que celebren, en su caso, los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza como montos máximos a los siguientes Municipios que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	47'549,249.00
ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	1'524,985.00
ASUNCIÓN IXTALTEPEC	11'577,262.00
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	17'361,976.00
ASUNCIÓN OCOTLÁN	7'377,090.00
AYOZINTEPEC	13'566,366.00
CHAHUITES	11'367,021.00
CHALCATONGO DE HIDALGO	14'261,173.00
CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	2'806,008.00
CIUDAD IXTEPEC	14'455,924.00
COSOLAPA	15'168,720.00
CUILÁPAM DE GUERRERO	23'841,431.00
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	8'161,037.00
EL ESPINAL	4'724,246.00
FRESNILLO DE TRUJANO	1'940,237.00
GUADALUPE DE RAMÍREZ	1'852,775.00
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	19'865,933.00
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	42'960,420.00
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	60'881,227.00
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	41'823,453.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	17'533,148.00
HUAUTEPEC	20'227,057.00
HUAUTLA DE JIMÉNEZ	52'087,084.00
LOMA BONITA	34'567,521.00
MAGDALENA OCOTLÁN	2'208,991.00
MAGDALENA TEQUISISTLÁN	8'030,293.00
MAGDALENA TLACOTEPEC	1'384,537.00
MARISCALA DE JUÁREZ	4'046,343.00
MÁRTIRES DE TACUBAYA	2'542,991.00
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	31'555,316.00
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	41'783,362.00
OAXACA DE JUÁREZ	95'291,910.00
OCOTLÁN DE MORELOS	20'984,683.00
PINOTEPA DE DON LUIS	14'548,174.00
PUTLA VILLA DE GUERRERO	37'277,344.00
REFORMA DE PINEDA	3'214,902.00
SALINA CRUZ	32'361,176.00
SAN AGUSTÍN AMATENGO	2'535,822.00
SAN AGUSTÍN ATENANGO	3'915,402.00
SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	7'553,214.00
SAN ANDRÉS DINICUITI	2'650,733.00
SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	8'430,969.00
SAN ANDRÉS ZAUTLA	6'079,819.00
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	9'385,490.00
SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	4'202,192.00
SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	12'473,870.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SAN BLAS ATEMPA	27'657,977.00
SAN DIONISIO DEL MAR	10'581,277.00
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	64'521,120.00
SAN FELIPE USILA	25'827,071.00
SAN FRANCISCO DEL MAR	12'419,246.00
SAN FRANCISCO IXHUATÁN	11'326,757.00
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	9'324,293.00
SAN JACINTO AMILPAS*	4'761,275.00
SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	2'708,092.00
SAN JOSÉ CHILTEPEC	16'835,488.00
SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	1'977,763.00
SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	8'960,826.00
SAN JOSÉ TENANGO	72'400,336.00
SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	11'598,021.00
SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	3'591,119.00
SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1'647,510.00
SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	6'111,883.00
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	116'957,014.00
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	29'969,045.00
SAN JUAN CACAHUATEPEC	10'792,258.00
SAN JUAN COATZÓSPAM	7'892,338.00
SAN JUAN COLORADO	16'603,121.00
SAN JUAN GUICHICOVI	43'770,259.00
SAN JUAN IHUALTEPEC	2'085,252.00
SAN LORENZO	15'060,317.00
SAN LUCAS OJITLÁN	48'207,104.00
SAN MARCOS ARTEAGA	2'364,695.00
SAN MARTÍN ZACATEPEC	2'575,766.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SAN MATEO RÍO HONDO	9'716,045.00
SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	6'505,305.00
SAN MIGUEL AMATITLÁN	16'909,553.00
SAN MIGUEL SOYALTEPEC	52'493,608.00
SAN MIGUEL TLACAMAMA	5'259,366.00
SAN NICOLÁS HIDALGO	1'760,646.00
SAN PABLO HUITZO	5'823,049.00
SAN PABLO HUIXTEPEC	8'597,330.00
SAN PABLO VILLA DE MITLA	14'974,564.00
SAN PEDRO AMUZGOS	13'110,462.00
SAN PEDRO ATOYAC	10'268,647.00
SAN PEDRO COMITANCILLO	2'188,664.00
SAN PEDRO HUAMELULA	11'730,373.00
SAN PEDRO HUILOTEPEC	3'827,565.00
SAN PEDRO IXCATLÁN	16'584,938.00
SAN PEDRO JICAYÁN	17'417,712.00
SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 22 -	32'318,687.00
SAN PEDRO POCHUTLA	54'745,622.00
SAN PEDRO TAPANATEPEC	17'519,795.00
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	4'123,826.00
SAN SEBASTIÁN IXCAPA	5'733,255.00
SANTA ANA ZEGACHE	7'348,500.00
SANTA CATARINA JUQUILA	19'149,357.00
SANTA CRUZ AMILPAS	5'053,189.00
SANTA CRUZ ITUNDUJIA	28'534,366.00
SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	2'767,966.00
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	45'584,632.00
SANTA GERTRUDIS	3'605,364.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SANTA LUCÍA DEL CAMINO	12'788,136.00
SANTA MARÍA CORTIJO	2'075,129.00
SANTA MARÍA HUATULCO	27'171,052.00
SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	15'600,207.00
SANTA MARÍA IPALAPA	7'666,065.00
SANTA MARÍA JACATEPEC	15'513,096.00
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	12'168,964.00
SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	4'398,703.00
SANTA MARÍA PETAPA	14'674,729.00
SANTA MARÍA TECOMAVACA	2'062,310.00
SANTA MARÍA TEOPOXCO	8'960,021.00
SANTA MARÍA TEXCATITLÁN	2'929,060.00
SANTA MARÍA TONAMECA	41'487,298.00
SANTA MARÍA XADANI	12'629,743.00
SANTA MARÍA ZACATEPEC	17'440,231.00
SANTIAGO AYUQUILILLA	5'304,249.00
SANTIAGO CACALOXTEPEC	2'834,043.00
SANTIAGO CHAZUMBA	5'646,019.00
SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN	4'748,797.00
SANTIAGO JAMILTEPEC	20'837,182.00
SANTIAGO JUXTLAHUACA	51'550,625.00
SANTIAGO LAOLLAGA	3'976,767.00
SANTIAGO LLANO GRANDE	5'132,091.00
SANTIAGO NILTEPEC	7'388,929.00
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	59'231,553.00
SANTIAGO SUCHILQUITONGO	11'637,347.00
SANTIAGO TAMAZOLA	6'296,918.00
SANTIAGO TAPEXTLA	6'426,326.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SANTIAGO TETEPEC	9'649,438.00
SANTO DOMINGO ARMENTA	5'864,040.00
SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	1'543,426.00
SANTO DOMINGO INGENIO	7'229,945.00
SANTO DOMINGO PETAPA	12'651,689.00
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	47'521,002.00
SANTO DOMINGO TONALÁ	9'176,572.00
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	11'152,212.00
SILACAYOÁPAM	11'041,680.00
SOLEDAD ETLA	4'168,461.00
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	7'959,099.00
TLACOLULA DE MATAMOROS	16'583,207.00
TRINIDAD ZAACHILA	4'199,115.00
UNIÓN HIDALGO	8'775,024.00
VALERIO TRUJANO	2'171,846.00
VILLA DE ETLA	5'711,907.00
VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	6'258,542.00
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	54'886,799.00
VILLA DE ZAACHILA	42'213,209.00
VILLA SOLA DE VEGA	24'561,575.00
VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	3'029,126.00
ZAPOTITLÁN LAGUNAS	7'205,286.00
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	18'554,666.00
TOTAL:	2,562'801,941.00

La cantidad que se indica en la tabla, corresponde al 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021. El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada Municipio. Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que el monto máximo de cada financiamiento que celebren, de manera individual, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamiento(s) con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

Sin perjuicio de lo señalado y de lo autorizado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado en su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

favor y a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios, y en su caso, del financiamiento que decida contratar el Estado; adicionalmente a lo anterior, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con el objeto de obtener mejores condiciones de mercado que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamiento(s) que contraten con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Municipios, que refiere el artículo segundo del presente decreto, para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas (el "Estado"), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (el "Fideicomiso"), en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por financiamientos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado de Oaxaca pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a los Municipios para que: (i) a través de funcionarios legalmente facultados, y (ii) previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual, celebren el(los) convenio(s) que se requiera(n) para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado de Oaxaca, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios que opten por adquirir algún crédito objeto del decreto, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los créditos o financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios que contraten financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda



recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2019 ó 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo tanto deberán presentar las modificaciones o reformas a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de conformidad con las formalidades del proceso legislativo en los ejercicios fiscales correspondientes, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los financiamientos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) o financiamiento(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los Municipios de manera individual con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El monto del financiamiento que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 611

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de abril de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.